

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602345
Materia Urbanismo
Asunto Solicitud de inspección de establecimiento público. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/05/2026 registramos un escrito, al que se le asignó el número de queja Q2602345, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, quien, en representación de la Comunidad de Propietarios (...), manifiesta su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cullera a una instancia presentada en fecha 01/12/2025 en la que solicitaba que, por parte de los servicios técnicos municipales, se realizara una inspección técnica del establecimiento público (hostal) ubicado en los bajos del edificio.

En fecha 14/05/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Cullera podría afectar al derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En esa misma fecha solicitamos informe al Ayuntamiento de Cullera, que en fecha 28/05/2026 nos informa acerca de las actuaciones realizadas hasta la fecha en relación con el asunto planteado:

En su informe, el Ayuntamiento de Cullera indica que, tras recibir la solicitud de información del Síndic de Greuges relativa a la queja formulada por la Comunidad de Propietarios (...) por falta de respuesta administrativa, se iniciaron actuaciones para tramitar la denuncia planteada.

En concreto, señala que el 27 de marzo de 2026 se dictó decreto de inicio del expediente y se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas. Posteriormente, tras comprobarse que las personas inicialmente notificadas no eran las propietarias del inmueble afectado, se subsanó el error e identificó como titular a la mercantil (...)

Asimismo, informa de las dificultades encontradas para practicar la notificación a dicha mercantil. La notificación remitida a su domicilio fiscal fue devuelta por Correos; posteriormente se intentó su entrega en el establecimiento hostelero ubicado en Cullera, sin resultado positivo, al manifestar el personal carecer de autorización para su recepción. Ante esta situación, el Ayuntamiento acordó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, firmado el 18 de mayo de 2026 y pendiente de publicación.

Finalmente, el Ayuntamiento concluye que la queja se encuentra actualmente en tramitación por el Departamento de Urbanismo y que, aunque el procedimiento ya ha sido iniciado, no ha podido avanzarse a fases posteriores debido a las dificultades objetivas para notificar a la mercantil interesada. No obstante, manifiesta que el expediente continuará su curso ordinario tan pronto como se materialice la publicación del correspondiente edicto en el BOE.

No obstante, al entender que dicho informe no daba respuesta completa a lo solicitado, puesto que no se indicaba expresamente si se había emitido contestación expresa al interesado, en esa misma fecha se le requirió para que aclarase dicha circunstancia, adjuntando, en su caso, copia de la respuesta emitida y justificante de su notificación.

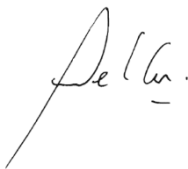
Transcurrido el plazo otorgado, sin embargo, no consta que la Administración haya dado respuesta a este extremo.

Por ello, en base a lo anterior emitimos Resolución de consideraciones a la Administración de fecha 14/07/2026 en la que se formulaban los siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Cullera:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera el deber legal de resolver expresamente y notificar en plazo los escritos, solicitudes y denuncias que presenten los ciudadanos ante esa Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Cullera que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta expresa, motivada y congruente a la instancia presentada por la Comunidad de Propietarios (...) en fecha 01/12/2025, notificando dicha respuesta a las personas interesadas y acreditando ante esta institución el cumplimiento de esta actuación.
3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, facilitando la información solicitada y atendiendo los requerimientos formulados por esta institución en el ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento de Cullera acepta la recomendación contenida en informe de fecha 27/07/2026 y comunica su voluntad de resolver expresamente el expediente, notificando la resolución que se adopte a los promotores de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana